

SEGUNDA PARTE.— *BASE LEGAL DE LA ACCION DE LAS EMPRESAS PUBLICAS PRODUCTORAS DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL* 79

CAPITULO I.—*Principales cuerpos normativos aplicables a las Empresas Públicas* 81

1.—Normas Constitucionales	82
2.—Principales leyes aplicables a las Empresas Públicas	87
2.1 Reglamentación sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos del dominio directo de la Nación que corresponde en exclusiva al Estado	88
2.2 Reglamentación industrial y comercial aplicable tanto a las empresas públicas como a las del sector privado	90
2.3 Reglamentación referente al control y vigilancia de las empresas públicas por parte del Estado	95
3.—Disposiciones aplicables a las empresas públicas por sectores de actividad económica	98
3.1 Petróleo, petroquímica y explotación de minas	98
3.2 Industrias manufactureras y construcción	100
3.3 Electricidad y Gas	101
3.4 Comercio	101
3.5 Transportes, almacenes y comunicaciones	104
3.6 Servicios	105
4.—Principales diferencias jurídicas entre empresas públicas y privadas . .	105
5.—Tipos legales de empresas públicas	107
5.1 Existencia de varios tipos legales	107
5.2 Organismos Desconcentrados	108
5.3 Organismos Descentralizados	109
5.4 Empresas de participación estatal	112
5.4.1 Empresas de participación estatal mayoritaria	112
5.4.2 Empresas de participación estatal minoritaria	121
5.5 Sociedades asimiladas a las empresas de participación estatal	123
5.6 Fideicomisos	126

SEGUNDA PARTE

BASE LEGAL DE LA ACCION DE LAS
EMPRESAS PUBLICAS PRODUCTORAS DE
BIENES Y SERVICIOS DE CARACTER
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CAPITULO 1

PRINCIPALES CUERPOS NORMATIVOS APLICABLES A LAS EMPRESAS PUBLICAS

El régimen legal aplicable a las empresas públicas no es unitario y se encuentra disperso en diferentes cuerpos normativos que se refieren a distintos tipos de empresas.

Existen principios que las regulan a partir de las propias disposiciones constitucionales. Asimismo, muy diversas leyes y reglamentos tratan lo relativo a su creación, funcionamiento, capacidad de contratación, privilegios y modalidades impositivas, entre otros aspectos. A las empresas públicas que toman la forma de organismos descentralizados o de sociedades anónimas les son aplicables las disposiciones mercantiles que norman el ámbito privado, así como las que regulan las inversiones extranjeras, la transferencia de tecnología y el fomento a diversas actividades industriales. Están sujetas a las leyes para el control y vigilancia de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, debiendo observar asimismo las normas que regulan las adquisiciones y los contratos en los que participa el gobierno federal. Finalmente, son normadas también por sus propios estatutos los que, en algunos casos, tienen categoría de ley orgánica, decreto o acuerdo presidencial.

Las empresas públicas presentan una amplia gama de formas jurídicas. En algunos casos adoptan la figura de la desconcentración administrativa, pero lo más frecuente es que operen como organismos descentralizados o como sociedades anónimas de participación estatal. Dentro de estas últimas la mayoría tiene una participación mayoritaria del Estado, si bien existen ejemplos en que éste lo hace en forma minoritaria. Se ha creado también una gran cantidad de fideicomisos estatales¹ que cubren, principalmente, aspectos de fomento a actividades económicas y sociales.

¹ Ver *Infra* 5.6.

La falta de un régimen legal unitario, sistemático y homogéneo en este campo, se explica en México en virtud de las distintas finalidades y momentos históricos que han dado motivo a la creación y funcionamiento de las diversas empresas públicas existentes y que obedecen, en muy buena medida, a las atribuciones conferidas al Estado mexicano en materia de participación en la vida económica del país.

Estas atribuciones surgieron básicamente como resultado de la Revolución Popular de 1910 y quedaron establecidas en la Constitución de 1917, actualmente en vigencia. Esta carta se ha ido enriqueciendo y modificando en los últimos 50 años, pero se puede decir que dichas modificaciones se encuadran, por lo general, dentro de los planteos originalmente señalados al momento de su formulación en el año de 1917.

Por esta razón, se ha considerado necesario describir con mayor detalle, en esta parte del trabajo, las disposiciones que al respecto se recogen en el texto constitucional mexicano, en virtud de que en él se aborda una problemática que en otros países se ha reservado para ser tratada en disposiciones secundarias. En nuestro caso, por el contrario, son el origen de una serie de modalidades que deben observar las empresas públicas, independientemente de que se las regule, analice y detalle en un sinnúmero de disposiciones reglamentarias que habrán de ser también revisadas a los efectos de este trabajo.

I. NORMAS CONSTITUCIONALES

La participación del Estado en la vida económica de México encuentra su principal justificación en los preceptos de la Constitución Política de 1917, que en muy buena medida modificó las facultades atribuidas al Estado en la antigua Constitución de 1857. Desde su artículo 1o. se adopta el nuevo criterio de que es el Estado —o sea la voluntad popular jurídicamente expresada— quien tiene la capacidad de *otorgar* las garantías que en su texto se señalan y no sólo de *reconocerlas* como plantean quienes han querido considerarlas como un derecho natural.

Esta nueva filosofía le permite establecer, en su artículo 27, “*la propiedad originaria de la Nación* sobre las tierras y aguas del territorio mexicano” y, por lo mismo, señalar que es el Estado (la Nación) el que *genera* la propiedad privada al “transmitir el dominio (de la riqueza natural) a los particulares”; pero reservándose “el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”, funda-

mentalmente “para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación”.²

El mismo texto constitucional determina, en su artículo 40, que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática (y) federal”, definiendo a la democracia “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un *sistema de vida* fundado en el *constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo*”.³

Consecuentemente, el artículo 27 determina que “corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos, de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos” . . .

El propio texto constitucional señala que el dominio de la Nación en estos casos es *inalienable e imprescriptible*, y que “la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante *concesiones* otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes”.

La propia Constitución advierte claramente que: “Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y *la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos*, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines”.

Corresponde también a la Nación “el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de

² Artículo 27 Constitucional, 2o. párrafo.

³ Inciso a) del párrafo 1 del Artículo 3o. Constitucional.

sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos”.

Sobre la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, el texto constitucional señala que “sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas”. Añade sin embargo, que “el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo”. Pero advierte que, en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir dominio directo sobre tierras y aguas.⁴

Asimismo, la propia Constitución señala que⁵ las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas; y que las sociedades de esta clase que se constituyan para explotar cualquier industria fabril, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Nación, o de los Estados, fijarán en cada caso.

En su artículo 32, la Constitución ordena que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones.

En su artículo 28, establece que en los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, excepción hecha de los privilegios que, por un determinado tiempo, se conceden, para el uso exclusivo de sus inventos a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. En el mismo artículo se señala que, “en consecuencia, la ley castigará severamente... toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún

⁴ Adicionalmente la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera (D. O. 9 de mayo de 1973), señala las actividades cuya explotación está reservada en exclusiva a los mexicanos o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros (ver INFRA 2.2 m).

⁵ Fracción IV del Artículo 27. Constitucional.

otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social". El propio texto constitucional advierte que "no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses" ni tampoco "las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso".

El texto constitucional recoge asimismo, en su artículo 134, el señalamiento de que todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta, mediante convocatorias, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

En su artículo 131, la Constitución Mexicana señala asimismo que "es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia".

De particular interés resulta destacar las facultades específicas que la Constitución otorga al Presidente de la República, ya que no sólo lo faculta para "promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", (fracción 1 del artículo 89) sino que específicamente lo autoriza a conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria (fracción XV del mismo artículo); y, en su artículo 131, señala que "el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país".

De lo anterior podría pensarse que el texto constitucional sólo de una manera indirecta o implícita faculta al Estado para la creación de empresas públicas, por ejemplo, en los casos en que reserva en exclusiva para la Nación la explotación del petróleo y la generación de energía eléctrica para servicio público. Sin embargo, en su artículo 123 explícitamente señala que “la aplicación de las leyes de trabajo . . . es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a . . . (diversos ramos industriales) . . . y *empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal*; (y) empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas,” lo que sanciona su creación y, en una interpretación no literal, concede ya la existencia de estas empresas y los procedimientos acostumbrados para su creación.

Asimismo, una reciente modificación a su artículo 93, establece que “cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado y a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los *organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria*, para que informen, cuando se discute una ley o se estudia un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades”.

Conviene destacar que el carácter peculiar de la Constitución de 1917 resulta del hecho de recoger en su texto las demandas formuladas por los grupos revolucionarios que se lanzaron al movimiento armado de 1910. Ejemplo de ello es que, el propio texto constitucional —adicionalmente a facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes que deben regir las relaciones contractuales laborales— señala, en forma detallada, las condiciones mínimas de protección y los márgenes máximos de obligación para los trabajadores; pone énfasis en aquéllas que buscaban conservar y mejorar las condiciones de vida para el obrero y le hace además partícipe de los beneficios económicos de la empresa, otorgándole el derecho de asociación que antes estaba proscrito y dando obligatoriedad a los beneficios de la seguridad social. De esta forma otorga al Estado la capacidad de intervenir en las relaciones laborales que hasta entonces se consideraron del exclusivo ámbito privado.

Asimismo, la propia Constitución se ocupa, en el apartado B de su artículo 123, de las disposiciones que deben regir las relaciones entre la Federación y los empleados públicos, muchas de ellas aplicables a los organismos descentralizados. Se consignan así, constitucionalmente, aspectos que llegan inclusive a la definición de los sistemas de mérito para la designación del personal público, estableciendo que los ascensos se otorgarán en función de sus conocimientos, aptitud y antigüedad.

Finalmente, al señalar las facultades del Legislativo Federal, la Constitución incluye las de “dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la “Deuda Nacional”.⁶ Advierte que ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y las que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos (de la propia Constitución), para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal; para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas; para establecer contribuciones: sobre el comercio exterior, sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros, sobre servicios públicos concesionados o *explotados directamente por la Federación*; para establecer contribuciones especiales sobre: energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza.⁷

Finalmente, autoriza al Congreso Federal “para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”.

2. PRINCIPALES LEYES APLICABLES A LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Derivadas del texto constitucional existe un gran número de disposiciones que regulan muy diversos aspectos de las actividades de las empresas públicas. Para efectos de su enunciación y análisis sintético en este apartado, se agruparán de la siguiente manera:

⁶ Artículo 73 Constitucional, fracción VIII.

⁷ Artículo 73 Constitucional.

1) *Reglamentación sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos del dominio directo de la Nación que corresponde en exclusiva al Estado.*

2) *Reglamentación industrial y comercial aplicable tanto a las empresas públicas como a las del sector público, y*

3) *Reglamentación referente al control y vigilancia de empresas públicas por parte del Estado.*

2.1 *Reglamentación sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos del dominio directo de la Nación que corresponde en exclusiva al Estado*

Básicamente las normas que se refieren a estos aspectos son disposiciones reglamentarias del Artículo 27 Constitucional, siendo las principales las siguientes:

a) *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. (D. O. 29 de noviembre de 1966)*

A través de esta Ley el Estado descentraliza la actividad relacionada con la exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos; la elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del gas artificial; la elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas. Dichas actividades las realiza por conducto del organismo denominado Petróleos Mexicanos (PEMEX). La propia ley señala que los actos que lleve a cabo dicha institución deben reputarse como actos mercantiles y deberán regirse por el Código de Comercio y de un modo supletorio, por el Código Civil para el Distrito Federal.

b) *Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, en materia de petroquímica. (D. O. 9 de febrero de 1971)*

Esta disposición señala que únicamente PEMEX y sus empresas subsidiarias tienen facultades para elaborar productos que sean susceptibles de servir como materias primas en industrias básicas en materia de petroquímica. Sin embargo faculta a la Secretaría del Patrimonio Nacional (previa opinión de la Comisión Petroquímica Mexicana) para determinar la

forma en que el Estado llevará a cabo la elaboración de productos de la industria petroquímica. Dichas actividades pueden ser realizadas por *organismos descentralizados, por empresas de participación estatal* constituidas íntegramente por mexicanos o por sociedades de particulares constituidas íntegramente por mexicanos.

c) *Ley que declara reservas mineras nacionales los yacimientos de uranio, torio y las demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear. (D. O. 26 de enero de 1960)*

Este ordenamiento determina que la exploración de los yacimientos citados sólo será realizada por el Estado a través del Ejecutivo Federal o de *la institución oficial* que éste determine (actualmente el Instituto Nacional de Energía Nuclear), y serán los únicos quienes podrán poseer, transferir por cualquier título, exportar e importar las sustancias referidas, así como el plutonio PU239. Sin embargo, cualquiera de ellos podrá autorizar la posesión o el empleo de tales sustancias, siempre que sea para fines exclusivamente terapéuticos, industriales y científicos.

d) *Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. (D. O. 22 de diciembre de 1975)*

Esta ley dispone que corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia *no se otorgarán concesiones a los particulares* y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

e) *Ley de vías generales de comunicación. (D. O. 19 de febrero de 1940)*

Este ordenamiento determina que las concesiones para la construcción y explotación de ferrocarriles se otorgaran preferentemente a las sociedades creadas para ese objeto. Esta ley no determina expresamente que las actividades relacionadas con los ferrocarriles están reservadas de manera exclusiva al Estado e igualmente debe entenderse todo lo relacionado con comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, pero son *actividades exclusivas del Estado* atendiendo a lo dispuesto por la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

2.2 *Reglamentación industrial y comercial aplicable tanto a las empresas públicas como a las del sector privado*

Las disposiciones que a continuación se enumeran resultan aplicables tanto a las empresas privadas como a las públicas que realizan actos económicos; comerciales e industriales, siendo las principales las siguientes:

a) *Código de Comercio. En vigor desde el 1o. de enero de 1890⁸*

El Código establece que son comerciantes las personas, las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, así como las sociedades extranjeras, agencias y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio, señalando como tales; todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósitos de especulación comercial; la compra y venta de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles; contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corriente en el comercio; las empresas de abastecimiento y suministros, de construcción y trabajos públicos y privados, de fábricas y manufacturas, de transportes y de turismo; las librerías y empresas editoriales y tipográficas; empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de venta en pública almoneda, de espectáculos públicos, las operaciones de comisión mercantil; de mediación en negocios mercantiles y bancarios; contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación, contratos de seguros hechos por empresas, los depósitos en almacén; los cheques, letras de cambio, remesas de dinero, valores u otros títulos; obligaciones mercantiles entre comerciantes y banqueros, venta de productos de cultivo y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados.

b) *Ley General de Sociedades Mercantiles. (D. O. 4 agosto de 1934)*

La ley reconoce diversas formas de sociedades mercantiles dentro de las que destacan, para el caso, la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada, pudiendo todas ellas adoptar la modalidad de capital variable. La propia ley establece los requisitos para la constitución de las sociedades a saber: nombre, nacionalidad y domicilio de los constituyentes de la sociedad; objeto, razón social, duración y aportación de capital inicial de ésta, su domicilio, administración, distribución de utilidades y pérdidas, fondo de reserva y forma de liquidación anticipada, así como la obligatoriedad de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la escritura constitutiva y sus posteriores modificaciones.

⁸ Este ordenamiento ha experimentado numerosas reformas, adiciones y supresiones, como se demuestra con la cita de las leyes mercantiles.

c) *Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público.* (D. O. 31 de diciembre de 1934)

Esta disposición considera como tales a las empresas que conjuntamente realizan actividades de interés público y particular a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio. Las sociedades se constituyen *por autorización del Ejecutivo Federal* y siempre serán de capital variable; tendrán un consejo de administración y otro de vigilancia.

La Secretaría de Industria y Comercio está facultada para pedir informes sobre los negocios sociales, convocar para la celebración de Asambleas si éstas no se han celebrado en tiempo, promover la disolución y liquidación de la sociedad y denunciar ante el Ministerio Público las irregularidades que estime delictivas, en su caso.

d) *Ley General de Sociedades Cooperativas.* (D. O. 15 de febrero de 1938)

Esta ley define a las sociedades cooperativas y las divide en: cooperativas de consumidores (aquellas cuyos socios desean obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción); cooperativas de productores (aquellas cuyos socios tienen por objeto trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público); cooperativas de intervención oficial (son las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales) y sociedades cooperativas de participación estatal, (aquellas que explotan unidades productoras propias o dadas en administración por el Estado. En esta sociedad la Secretaría de Industria y Comercio designa un representante con derecho a voz y a vetar las resoluciones que se tomen).

e) *Ley de Sociedades de Solidaridad Social.* (D. O. 27 de mayo de 1976)

Esta Ley determina que los socios deben ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo con un mínimo de 15 socios. El objeto de las sociedades es: la creación de fuentes de trabajo; la práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología; la explotación racional de los recursos naturales; la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios y la educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miem-

bros de la comunidad. El funcionamiento de estas Sociedades requiere *autorización previa del Ejecutivo Federal*.

f) *Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. (D. O. 31 de mayo de 1941)*

Esta ley regula las instituciones de crédito y establece que las instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito son las constituidas con participación del Gobierno Federal o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar a la mayoría del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, o bien de aprobar o vetar los acuerdos que la Asamblea o el Consejo adopten. Determina que es competencia exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adoptar las medidas sobre la creación y funcionamiento de este tipo de instituciones.

g) *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (D. O. 27 de agosto de 1932)*

Esta ley dispone que los títulos de crédito son cosas mercantiles, y las operaciones con ellos relacionadas, actos de comercio. Define a los títulos de crédito como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, los divide en nominativos y al portador, y los lista en letras de cambio, pagarés, cheques, obligaciones, certificados de participación, certificados de depósito y bonos de prenda.

Define como operaciones de crédito el reporto, los depósitos bancarios de dinero, de títulos, de mercancías en almacenes generales, descuento de créditos en libros, apertura de créditos, cuenta corriente, cartas de crédito, crédito confirmado, crédito de habilitación o avío y refaccionario, prenda y fideicomiso.⁹

h) *Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios. (D. O. 31 de agosto de 1934)*

Esta ley considera monopolio la concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada que permita imponer los precios de los artículos o cuotas de los servicios en perjuicio del público en general, o de alguna clase social. A fin de evitarlo, esta ley faculta al Ejecutivo para fijar precios máximos a dichos artículos o cuotas; para obligar a quienes los posean a venderlos en esos precios o prestarlos bajo la cuota señalada, y para promover y estimular el establecimiento de explotaciones industrias similares, otorgándoles los subsidios o franquicias que se estimen convenientes. En tanto los subsidios o franquicias se

⁹ Ver Apartado 1.7 del capítulo 2 de la *Segunda parte*.

otorguen por disposiciones de carácter general, no se considerarán privativas, y por tanto no se estimarán inconstitucionales.

i) *Ley Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (D. O. 5 de enero de 1961)*

Esta ley regula el comercio exterior, facultando al Ejecutivo Federal para crear, aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las Tarifas Generales de Importación y Exportación, para fijar el monto máximo de los recursos financieros aplicables a las importaciones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos respectivos a efecto de que no se excedan dichos límites.

El ejercicio de esta facultad está sujeto a la aprobación anual del Congreso.

j) *Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica. (D. O. 30 de diciembre de 1950)*

Esta ley regula las actividades industriales o comerciales relacionadas con la producción o distribución de las mercancías o servicios señalados en su texto; señala la facultad del Ejecutivo para establecer precios máximos al mayoreo o menudeo y para decretar la ocupación temporal de negociaciones industriales cuando sea indispensable para mantener o incrementar la producción de las mercancías señaladas en la propia ley. Autoriza asimismo al Ejecutivo Federal para imponer restricciones a la importación y exportación de artículos cuando así lo requieran las condiciones de la economía nacional.

k) *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera (D. O. 22 de diciembre de 1975)*

Esta ley señala que la exploración, explotación, o beneficio y aprovechamiento de las sustancias minerales se podrán realizar: a) por el Estado a través del Consejo de Recursos Minerales y la Comisión de Fomento Minero en la esfera de sus respectivas competencias y por las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; b) por Empresas de Participación Estatal Minoritaria; c) por los particulares, sean personas físicas o morales, en las condiciones y proporciones que la misma ley establece.

l) *Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos. (D. O. 31 de diciembre de 1951)*

Este Código establece que las aduanas están abiertas al comercio internacional y los requisitos a que se hayan sujetas las actividades de importación y exportación de mercancías estableciendo que, desde el momento en que tales mercancías entran en aguas territoriales, en el territorio, o

en el espacio aéreo nacional, quedan sujetas a las disposiciones de este Código, a las Tarifas y Leyes Federales que las afecten y a lo que estipulen los Tratados vigentes sobre comercio y navegación; establece también quiénes son los sujetos de los impuestos al comercio exterior y señala las mercancías exceptuadas del pago de los impuestos de importación y de exportación.

m) *Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera. (D. O. 9 de marzo de 1973)*

Esta ley establece las *actividades reservadas exclusivamente al Estado*, las reservadas a personas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y los porcentajes permitidos a inversionistas extranjeros en determinadas actividades o empresas, así como las limitaciones a los extranjeros para participar en los órganos de administración de dichas empresas.

Establece también los criterios sobre los cuales se autorizará la inversión extranjera (cuando sea complementaria de la nacional, no desplace a ésta, tenga efectos positivos sobre la balanza de pagos, empleos, capacitación de personal, incorpore insumos nacionales, impulse la integración regional y subregional, las zonas de menor desarrollo económico relativo, etc.), y fijará los porcentajes y condiciones en que la misma se efectuará.

n) *Decreto que declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el mismo se refiere. (D. O. 25 de noviembre de 1971)*

Este decreto fomenta el establecimiento y ampliación de empresas a las que declara de utilidad nacional, si impulsan el desarrollo regional, crean oportunidades de trabajo, elevan el nivel de vida de la población, fortalecen el mercado interno ampliando exportaciones, sustituyen importaciones y propician una planta industrial integrada con altos niveles de eficiencia productiva.

A las empresas consideradas como de utilidad nacional, este decreto les concede estímulos fiscales, ayudas y facilidades determinadas específicamente a cada zona o región donde se encuentren instaladas.

o) *Decreto que señala los estímulos, ayudas y facilidades que se otorgarán a las empresas industriales a que se refiere el decreto del 23 de noviembre de 1971.*¹⁰ (D. O. 20 de julio de 1972)

Este decreto señala específicamente el tipo de empresas que disfrutará de los incentivos mencionados, las zonas y regiones en las que deberán

¹⁰ Este decreto es el sintetizado en el inciso anterior.

estar ubicadas y los requisitos que deben llenar para obtenerlos, así como los plazos de duración de dichos incentivos.

p) *Decreto que declara zonas guaneras, desde el Litoral del Territorio de Baja California hasta Puerto de Acapulco, Islas Adyacentes y de Revillagigedo. (D. O. 17 de junio de 1943)*

Por este decreto, el Estado ordena la organización de una *sociedad de participación estatal* representada por dos clases de acciones, las de serie "A" suscritas por la Nacional Financiera, y que sólo podrá adquirirlas el Gobierno Federal y las de la Serie "B" de posible suscripción por particulares. Esta disposición es el origen de la empresa Guanos y Fertilizantes de México, S. A.

2.3 *Reglamentación referente al control y vigilancia de las Empresas Públicas por parte del Estado.*

Las facultades del Ejecutivo para controlar a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal se encuentran dispersas en distintas disposiciones legales, sin embargo, por su importancia podrían mencionarse las siguientes:

a) *Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. (D. O. 24 de diciembre de 1958)*

Esta ley determina que la Secretaría del Patrimonio Nacional controlará y vigilará financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados, instituciones, corporaciones y empresas que manejen, posean o exploten bienes y recursos naturales de la Nación, o las sociedades e instituciones en que el Gobierno Federal posea acciones, o intereses patrimoniales, y que no estén expresamente encomendados o subordinados a otra Secretaría o Departamento de Estado e intervención en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Federal, así como vigilar la ejecución de los mismos, conjuntamente con la Secretaría de la Presidencia.

A la Secretaría de la Presidencia corresponde planear y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

b) *Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. (D. O. 31 de diciembre de 1970)*

Esta ley es aplicable a todos los organismos descentralizados, a em-

presas de participación estatal, a sociedades asimiladas a dichas empresas, y a los fideicomisos del Estado, con excepción de las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas, instituciones docentes y culturales. Para los efectos de su control, vigila sus operaciones, planes y programas de inversión. Contiene instrucciones para que los organismos y empresas comprendidos en el presupuesto de egresos de la Federación concentren sus ingresos en la Tesorería de la Federación, así como la suscripción de los títulos de crédito que dichas instituciones emitan.

Señala sus obligaciones y la forma en que debe llevarse a cabo el control externo de las mismas. Contiene instrucciones sobre: modificación de su estructura; bases de organización y operación; disolución y liquidación; enajenación de sus muebles e inmuebles; cancelación de adeudos a cargo de terceros y otras medidas que se detallarán en los capítulos correspondientes en este trabajo.

c) *Ley de Inspección de Adquisiciones. (D. O. 6 de mayo de 1972)*

Incluye como organismos públicos a las comisiones, juntas, patronatos, instituciones y demás entidades creadas por la Federación que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con fondos o bienes federales y sujeta a control y vigilancia por parte del Ejecutivo Federal, la adquisición de mercancías, bienes muebles y materias primas que realicen estos organismos públicos, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, las empresas de participación estatal, los organismos descentralizados y los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) *Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas. (D. O. 4 de enero de 1966)*

Faculta al Ejecutivo Federal para intervenir en los contratos relativos a las obras de construcción, instalación, conservación, reparación y demolición de bienes inmuebles, así como para inspeccionar y vigilar esas obras cuando sean llevadas a cabo por las Secretarías y Departamentos de Estado, los organismos públicos y las empresas de participación estatal.

e) *Ley General de Bienes Nacionales. (D. O. 30 de enero de 1969)*

Este ordenamiento considera bienes destinados a un servicio público los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos de carácter federal, por lo que su gravamen está sujeto al acuerdo previo del Presidente de la República a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

f) *Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1976. (D. O. 31 de diciembre de 1975)*

Establece que los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal no podrán gestionar ni obtener créditos o aceptar pasivos contingentes, cualquiera que sea su destino o forma de documentación, sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Señala que tendrán obligación de recabar dicha autorización, las instituciones fiduciarias cuando requieran gestionar u obtener toda clase de créditos para cumplimentar las finalidades de fideicomisos creados por el Gobierno Federal y las entidades antes mencionadas. Advierte que no tendrán validez los títulos de crédito o cualquier otro documento en que se hagan constar las obligaciones, si en ellos no están asentados los datos de la autorización. Establece la obligación a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal de concentrar sus ingresos en la Tesorería de la Federación, señalando cuáles son las entidades que quedan comprendidas en esta disposición. Esta ley incluye catorce organismos descentralizados y doce empresas de participación estatal de los más importantes económicamente. Asimismo tendrán obligación de recabar dicha autorización las instituciones fiduciarias. Estas disposiciones también son aplicables a las empresas en las que:

1) El Gobierno Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o estas mismas empresas, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social de la empresa;

2) En la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal;

3) Corresponda al Gobierno Federal la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente o de designar al presidente, director o gerente, o bien que tenga la facultad para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración o su órgano equivalente.

g) *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1976. (D. O. 31 de diciembre de 1975)*

Por lo que respecta a los excedentes de sus ingresos ordinarios presupuestados, los organismos descentralizados y las empresas propiedad del Gobierno Federal, previa autorización del Presidente de la República, podrán realizar erogaciones adicionales para el desarrollo de sus finalidades específicas contenidas en sus programas. Los organismos descentralizados y las empresas propiedad del Gobierno Federal en el ejercicio de las par-

tidas de sus programas contenidos en su presupuesto, se ajustarán estrictamente al calendario de pagos aprobado por la Secretaría de Hacienda, y Crédito Público.

La Administración, control y ejercicio de los ramos de inversiones, erogaciones adicionales, deuda pública y los correspondientes a los organismos descentralizados y empresas propiedad del Gobierno Federal, se encomiendan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los organismos y empresas deberán ajustarse, para la elaboración y presentación de sus anteproyectos de presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente, a los requisitos que les señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la fecha que ésta determine, a fin de que, por su conducto, sean sometidos a la aprobación del Presidente de la República, quien los enviará a la Cámara de Diputados, formando parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, para su autorización definitiva.

Las prevenciones anteriores puede extenderlas el Ejecutivo Federal a otros organismos y empresas.

3. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS PÚBLICAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se ha mencionado con anterioridad la dispersión de textos jurídicos que rigen las actividades de las empresas públicas. Se presenta a continuación un resumen de las principales disposiciones aplicables, de acuerdo con los sectores de actividad propuestos en el Apartado 4 del capítulo I de la *Primera Parte*.

3.1 *Petróleo, Petroquímica y Explotación de Minas*

LEYES:

Ley de Impuestos y Fomento a la Minería. D. O. 31 de diciembre de 1955. Reforma a sus artículos 33, 16, 34, 35, 48, 53 y 86 y ordena se efectúen pagos provisionales equivalente al 75% de los impuestos de exportación y de producción de minerales metálicos y no metálicos, metales y compuestos metálicos. D. O. 31 de diciembre de 1966. Reformas a sus artículos 13 y 16 y establecimiento de un impuesto del 15% sobre el precio oficial en las ventas de primera mano de oro y plata. D. O. 29 de diciembre de 1967. Reformas a sus artículos 13 y 31. D. O. 31 de diciembre de 1968. Adición a su artículo 16. D. O. 31 de diciembre de 1968. Reformas a sus artículos 9o., 20 y 85. D. O. 30 de diciembre de 1972.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. D. O. 29 de noviembre de 1958.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Minera. D. O. 22 de diciembre de 1975.

Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas. D. O. 4 de enero de 1966.

Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. D. O. 31 de diciembre de 1970.

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos. D. O. 31 de diciembre de 1970.

Ley de Inspección de Adquisiciones. D. O. 6 de mayo de 1972.

REGLAMENTOS:

Reglamento para los trabajos de Exploración y Explotación de Yacimientos de Arena, Cantera de Tepetate y Piedra, en el Distrito Federal. D. O. 7 de abril de 1932.

Reglamento de la Ley de Impuestos y Derechos a la Minería. D. O. 28 de marzo de 1941.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para distribución de Gas Licuado. D. O. 13 de diciembre de 1950.

Reglamento para la fiscalización del petróleo y sus derivados. D. O. 29 de octubre de 1951.

Reglamento de la Ley que declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir Energía Nuclear. D. O. 17 de enero de 1952.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo. D. O. 25 de agosto de 1959.

Reglamento de la Distribución de Gas. D. O. 29 de marzo de 1960.

Reglamento para el cobro de impuesto del 15% sobre las ventas de oro y plata de primera mano y del subsidio sobre el mismo gravamen. D. O. 3 de marzo de 1961.

Reglamento referente a los Estímulos y Franquicias Fiscales de las Empresas comprendidas en el Artículo 4o. transitorio, reformado, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales. D. O. 20 de julio de 1963.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales. D. O. 7 de diciembre de 1966.

Reglamento de Seguridad de los Trabajos de Minas. D. O. 13 de marzo de 1967.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de petroquímica. D. O. 9 de febrero de 1971.

Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos. D. O. 10 de agosto de 1972.

3.2 Industrias Manufactureras y Construcción

LEYES:

Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios. D. O. 31 de agosto de 1934, Reformas. D. O. 10 de enero de 1942. 31 de diciembre de 1952. 30 de diciembre de 1974.

Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria. D. O. 26 de agosto de 1941. Reformas y Adiciones: D. O. 16 de enero de 1960, 4 de febrero de 1963 y 24 de diciembre de 1965.

Ley de Invenciones y Marcas. D. O. 10 de febrero de 1976.

Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica. D. O. 30 de diciembre de 1950, Reformas: D. O. 6 de marzo de 1959.

Ley del Impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados. D. O. 10 de mayo de 1951.

Ley del Impuesto sobre despepite de algodón en rama. D. O. 31 de diciembre de 1955.

Ley de Sociedades de Inversión. D. O. 31 de diciembre de 1955.

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. D. O. 24 de diciembre de 1958.

Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas. D. O. 4 de enero de 1966.

Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. D. O. 31 de diciembre de 1970.

Ley de Inspección de Adquisiciones. D. O. 6 de mayo de 1972.

Ley sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas. D. O. 30 de diciembre de 1972.

Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. D. O. 9 de marzo de 1973.

Ley de Ingresos de la Federación. D. O. 31 de diciembre de 1975.

Ley del Impuesto sobre la explotación forestal. D. O. 31 de diciembre de 1975.

REGLAMENTOS:

Reglamento de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios. D. O. 19 de diciembre de 1931.

Reglamento del decreto que regula la industria y el comercio de la seda y arti-sela. D. O. 5 de julio de 1938.

Reglamento del artículo 15 de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios. D. O. 7 de enero de 1942.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. D. O. 31 de diciembre de 1942.

Reglamento del Decreto del Congreso de la Unión que establece un impuesto sobre el consumo del algodón. D. O. 7 de octubre de 1944.

Reglamento para las plantas de montaje de vehículos del 1o. de noviembre de 1947. D. O. 23 de enero de 1948.

Reglamento de los artículos 2o., 3o., 4o., 8o., 11, 13, 14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica. D. O. 10 de enero de 1951. Reformas: D. O. 2 de marzo de 1961 y 29 de enero de 1969.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados. D. O. 10 de mayo de 1951.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre desepite de algodón en rama. D. O. 7 de mayo de 1956.

3.3 *Electricidad y gas*

LEYES:

Ley del Impuesto sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica. D. O. 31 de diciembre de 1932. Adiciones a esta ley D. O. 6 de abril de 1933. Reformas al Primer párrafo del artículo 7o. y la fracción 1 de su artículo 15. D. O. 30 de diciembre de 1966.

Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica. D. O. 16 de enero de 1939. Reformas a su artículo 3o. D. O. 30 de diciembre de 1966. Reformas a sus artículos 4o. y 6o. D. O. 31 de diciembre de 1966.

Ley del servicio público de energía eléctrica. D. O. 22 de diciembre de 1975.

REGLAMENTOS:

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica D. O. 30 de enero de 1953.

Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. D. O. 4 de octubre de 1945.

Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas. D. O. 31 de marzo de 1950.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas. D. O. 2 de octubre de 1952.

Reglamento Interno de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas. D. O. 27 de octubre de 1965.

3.4 *Comercio*

LEYES:

Código de Comercio.—Expedido el 4 de junio de 1887.

Ley Monetaria. D. O. 27 de julio de 1931.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. D. O. 27 de agosto de 1932.

Ley General de Sociedades Mercantiles. D. O. 4 de agosto de 1934.

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público. D. O. 31 de agosto de 1934.

Ley de Sociedades de Productores para la Distribución y Venta de sus productos. D. O. 25 de junio de 1937.

Ley General de Sociedades Cooperativas. D. O. 15 de febrero de 1938.

Ley Orgánica de la Institución de Crédito denominada Nacional Financiera, S. A. D. O. 2 de enero de 1975.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y sus Reformas. D. O. 31 de mayo de 1941, 27 de julio de 1972, 29 de diciembre de 1970 y 2 de enero de 1975.

Ley Orgánica del Banco de México. D. O. 31 de mayo de 1941.

Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo. D. O. 5 de junio de 1941.

Código Aduanero. D. O. 31 de diciembre de 1951. Reformas a varios de sus artículos. D. O. 31 de diciembre de 1966. Reformas a sus artículos 11 y 335 y adición del artículo 11 bis. D. O. 29 de diciembre de 1967. Reformas a varios de sus artículos. D. O. 31 de diciembre de 1968. Reformas a sus artículos 257 y 285 bis. D. O. 28 de diciembre de 1971. Reformas a sus artículos 285, 628 fracciones XXII y XXIX en sus primeros párrafos, 654 primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 203 del mencionado Código. D. O. 30 de diciembre de 1972.

Ley de Sociedades de Inversión. D. O. 31 de diciembre de 1972.

Ley General de Crédito Rural. D. O. 5 de abril de 1976.

Ley que crea una Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México. D. O. 31 de diciembre de 1956.

Ley Orgánica del párrafo segundo del artículo 131 Constitucional. D. O. 5 de enero de 1961.

Ley que crea el Instituto Mexicano de Comercio Exterior. D. O. 9 de diciembre de 1971.

Ley que crea la Tarifa del Impuesto General de Exportación. D. O. 23 de diciembre de 1974. D. O. 28 de marzo de 1975. D. O. 28 de agosto de 1975.

Ley que crea la Tarifa del Impuesto General de Importación. D. O. 27 de diciembre de 1974. D. O. 28 agosto 1975.

TRATADOS:

Tratado que establece la zona de libre comercio e instituye a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. (Tratado de Montevideo). D. O. 24 de septiembre de 1962.

CONVENIOS

Convenio de Bretton Woods D. O. 31 de diciembre de 1945.

Convenio sobre el fondo monetario internacional. D. O. 13 de enero de 1965.

Convenio Comercial México-Rumanía. D. O. 9 de junio de 1975.

Convenio Comercial México-URSS. D. O. 20 de junio de 1975.

REGLAMENTOS:

Reglamento del Registro Público de Comercio. Expedido el 20 de diciembre de 1885.

Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. D. O. 1o. de julio de 1938.

Reglamento de Ventas Comerciales en Almoneda en el Distrito Federal. D. O. 25 de enero de 1945.

Reglamento para la expedición de permisos de importación de mercancías sujetas a restricciones. D. O. 28 de noviembre de 1956.

Reglamento de Cooperativas Escolares. D. O. 16 de marzo de 1962.

Reglamento y Arancel de Corredores. D. O. 27 de enero de 1970.

Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos para la Industria Maquiladora. D. O. 31 de octubre de 1972.

Reglamento de la Ley del Instituto Mexicano de Comercio Exterior en lo relativo a las importaciones del sector público. D. O. 11 de marzo de 1975.

Reglamento de Publicidad para alimentos, bebidas y medicamentos. D. O. 19 de diciembre de 1974.

Reglamento del artículo 20 de la Ley de Inspección de adquisiciones que crea el Consejo competente para conocer las inconformidades de los proveedores del Gobierno Federal. D. O. 17 de marzo de 1976.

DECRETOS:

Decreto que reglamenta la exportación de artículos de primera necesidad y materias primas para las industrias del país. D. O. 4 de noviembre de 1939 .

Decreto que autoriza a la Secretaría de Economía para determinar qué mercancías deben estar sujetas a permisos de importación y exportación. D. O. 26 de abril de 1948.

Decreto que prohíbe la importación de motores para automóviles y camiones, asimismo de conjuntos mecánicos armados para su uso o ensamble, a partir del 1o. de septiembre de 1964. D. O. 25 de agosto de 1962.

Decreto por el que se establecen diversas restricciones para la importación de maquinaria. D. O. 3 de abril de 1964.

Decreto por el cual se conceden estímulos y facilidades para el establecimiento de centros comerciales en las franjas fronterizas y en las zonas y perímetros libres del país. D. O. 12 de agosto de 1972.

3.5 *Transportes, almacenes y comunicaciones*

LEYES:

Ley sobre construcción de caminos en cooperación con los estados. D. O. 8 de mayo de 1934.

Ley de Vías Generales de Comunicación. D. O. 19 de febrero de 1940. D. O. 30 de diciembre de 1972.

Ley de la Unión de Permisarios de Transportes de pasajeros en camiones y autobuses en el Distrito Federal. D. O. 30 de diciembre de 1958.

Ley Federal de Radio y Televisión. D. O. 19 de enero de 1960. Reformas. D. O. 31 de diciembre de 1974.

Ley de la Industria Cinematográfica D. O. 4 de mayo de 1973.

Ley del Impuesto sobre tenencia o uso de automóviles. D. O. 14 de enero de 1963.

Ley de Navegación y Convenios Marítimos. D. O. 21 de noviembre de 1963.

Ley del Registro Federal de Automóviles. D. O. 13 de enero de 1965.

Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Autopistas. D. O. 22 de noviembre de 1971.

CONVENIOS:

Convenio Iberoamericano de Navegación Aérea. D. O. 14 de abril de 1928.

Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional. D. O. 12 de septiembre de 1946.

Reglas Internacionales para prevenir los abordajes en el mar. D. O. 30 de enero de 1954.

Convenio sobre transportes aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América. D. O. 2 de julio de 1962. Con el Gobierno de los Países Bajos. D. O. 2 de julio de 1962. Con el Reino de Dinamarca. D. O. 4 de febrero de 1970.

CONVENCIONES:

Convención sobre aviación comercial. D. O. 3 de junio de 1929.

REGLAMENTOS:

Reglamento del artículo 137 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. D. O. 20 de enero de 1934. (Corresponde al artículo 126 de la Ley vigente).

Reglamento para la navegación de cabotaje. D. O. 14 de septiembre de 1941.

Reglamento de construcción de caminos en cooperación con los Estados. D. O. 15 de abril de 1942.

Reglamento de las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados. D. O. 20 de mayo de 1942.

Reglamento para el servicio de pilotaje. D. O. 11 de abril de 1944.

Reglamento del capítulo de explotación de caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación. D. O. 24 de agosto de 1949.

Reglamento de Tránsito Aéreo. D. O. 10. de febrero de 1951.

Reglamento para el servicio de remolque en aguas y puertos nacionales. D. O. 25 de julio de 1962.

Reglamento para el uso de aeropuertos. D. O. 28 de mayo de 1974.

Reglamento de la Ley de Radio y de la Industria Cinematográfica. D. O. 4 de abril de 1973.

3.6 *Servicios*

LEYES:

Ley Federal de Fomento al Turismo. D. O. 28 de enero de 1974.

Ley de la Comisión Nacional de Valores. D. O. 31 de diciembre de 1953.

Ley de las Cámaras de Comercio y de las Industrias. D. O. 26 de agosto de 1941.

Ley General de Instituciones de Seguros. D. O. 31 de julio de 1935.

Ley Federal de las Instituciones de Fianzas. D. O. 29 de diciembre de 1950.

Ley de Crédito Agrícola. D. O. 31 de diciembre de 1955.

Ley de Crédito Popular. D. O. 23 de noviembre de 1935.

REGLAMENTOS:

Reglamento Interior del Departamento de Turismo. (Hoy Secretaría de Turismo). D. O. 31 de diciembre de 1953.

Decreto por el cual se crea el Consejo Nacional de Turismo. (D. O. 16 de diciembre de 1961).

4. PRINCIPALES DIFERENCIAS JURÍDICAS ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Para el estudio de las diferencias jurídicas que se manifiestan entre las empresas públicas y privadas conviene recordar que, en el caso de México, las empresas públicas adoptan diversas formas jurídicas. (Ver el Apartado siguiente de este capítulo). Así los organismos descentralizados y algunas empresas de participación estatal mayoritaria se rigen por la ley, decreto o acuerdo que los crea. Por su parte, las empresas públicas organizadas en cualesquiera de las formas previstas por la Ley General de Sociedades Mercantiles¹¹ se rigen por ella, en sus lineamientos generales y,

¹¹ D. O. 4 de agosto de 1934.

en lo específico, por su escritura constitutiva, en forma similar a lo que acontece con las empresas privadas.

Las diferencias en cuanto a su creación se explican en el siguiente capítulo y, por lo que se refiere a su participación en los distintos sectores de la actividad nacional, existen algunas empresas públicas (ya sea que estén organizadas como organismos descentralizados o como empresas de participación estatal mayoritaria) que se encargan de desarrollar las actividades que corresponden *en exclusiva al Estado*.¹² Por lo que toca a las actividades reservadas en exclusiva a personas o sociedades mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros, existe concurrencia de las empresas privadas con las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria.

Por lo que toca a los privilegios que disfrutaban las empresas públicas, podrían señalarse, como excepción, los que disfrutaban algunos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, si por privilegio se entiende la exclusividad que en ciertos renglones les confiere la ley, pero, en general, desarrollan sus funciones en los mismos términos en que lo hacen las empresas privadas.

El Estado realiza una supervisión específica sobre las actividades de las empresas públicas, la cual es recogida principalmente por la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.¹³ En ella se establece un procedimiento para controlar y vigilar sus operaciones, planes y programas de inversión, y contiene instrucciones sobre modificación de estructuras, bases de organización y operación, disolución y liquidación, enajenación de sus muebles e inmuebles y cancelación de adeudos a cargo de terceros, tanto de los organismos y empresas citados como de las sociedades asimiladas a estas últimas y de los fideicomisos del Estado.

En lo relacionado con las adquisiciones, (compras de mercancía, bienes muebles y materias primas) que realicen *los organismos públicos* (comisiones, juntas, patronatos, instituciones y demás entidades creadas por la Federación, que tengan administración y patrimonio o presupuesto formado con fondos o bienes federales), *las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, las empresas de participación estatal, los organismos descentralizados y los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, quedan sujetos a control

¹² Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. D. O. 9 de mayo de 1973.

¹³ D. O. 31 de diciembre de 1970. Ver Capítulo V *Segunda Parte*.

y vigilancia por parte del Ejecutivo Federal. (Ley de Inspección de Adquisiciones.¹⁴ Ver Apartado 2.3 c) de este Capítulo.)

Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal no pueden gestionar ni obtener créditos o aceptar pasivos contingentes, cualquiera que sea su destino o forma de documentación, sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos organismos o empresas propiedad del Gobierno Federal deben concentrar sus ingresos en la Tesorería de la Federación (Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1976.¹⁵ Ver apartado 2.3. b) de este Capítulo).

La administración, control y ejercicio de los Ramos de Inversiones, erogaciones adicionales, Deuda Pública y los correspondientes a los organismos descentralizados y empresas de propiedad del Gobierno Federal, están encomendados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Patrimonio Nacional y Secretaría de la Presidencia, respecto a los excedentes sobre sus ingresos ordinarios presupuestados, podrán emplearlos adicionalmente en sus fines específicos previa autorización del Presidente de la República. (Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1976.¹⁶ Ver apartado 2.3. g) de este Capítulo).

Todos estos aspectos en forma más detallada serán analizados en el capítulo correspondiente de este trabajo.

5. TIPOS LEGALES DE EMPRESAS PÚBLICAS

5.1 *Existencia de varios tipos legales*

En México, la empresa pública adopta una amplia gama de tipos legales, cada uno de los cuales, como se ha señalado, deriva su existencia de diversas disposiciones jurídicas que dan lugar a distintos modelos de organización interna.

Nuestra legislación positiva da así cabida a entidades desconcentradas (directamente dependientes de la administración central); a organismos descentralizados que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios; a instituciones u organismos auxiliares nacionales de crédito; a empresas de participación estatal (mayoritara o minoritaria); a sociedades asimiladas a las empresas de participación estatal y, finalmente, a los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal.¹⁷

¹⁴ D. O. 6 de mayo de 1972.

¹⁵ D. O. 31 de diciembre de 1975.

¹⁶ D. O. 31 de diciembre de 1975.

¹⁷ Artículo 2o, 3o., 4o, 25o. y 26o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno.

5.2 Organismos Desconcentrados

Este tipo de organismos tiene la misma personalidad jurídica que las dependencias centrales a las cuales están vinculados. Por esta razón están sujetos a un control de tipo jerárquico, su autoridad es delegada y su responsabilidad compartida. Están sujetos asimismo a diversos tipos de control que operan dentro de la administración central.

Sin embargo, su diferencia radica en que pueden manejarse con relativa libertad para ejecutar cierto tipo de actividades ya que cuentan con una amplia discrecionalidad de facultades para tomar decisiones. Suelen seleccionar a su propio personal y su presupuesto es sometido tan sólo a un control global por parte de la dependencia centralizada a la cual pertenecen y por cuenta de la cual realizan sus funciones específicas.

Este es el caso de la *Dirección General de Correos*, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la *Comisión Constructora y de Ingeniería Sanitaria* dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En algunos casos, las dependencias desconcentradas constituyen mecanismos colegiados de coordinación intersecretarial, aún cuando administrativamente estén adscritas a una de las Secretarías participantes. Un ejemplo es la *Comisión de Estudios del Territorio Nacional*, cuyo personal de apoyo y estructura de organización dependen de la Secretaría de la Presidencia, si bien la Comisión funciona como órgano colegiado en el que participan otras Secretarías y Departamentos de Estado para fijar los lineamientos generales y realizar el levantamiento aerofotogramétrico del territorio nacional, servicio que antes se encomendaba a distintas empresas privadas.

Un caso especial en nuestra legislación lo constituyen las Comisiones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos encargadas de promover el desarrollo regional con base en distintas cuencas fluviales existentes en el país. Funcionan a la manera de la Autoridad del Valle del Tennessee, en los E. U. A. esto es, manejando su propio patrimonio, reclutando su personal directamente y celebrando actos con terceros, aunque permanezcan sometidas jerárquicamente a la Secretaría antes mencionada. Algunas de ellas son la *Comisión del Río Papaloapan*, la *Comisión del Río Balsas* y la *Comisión del Río Grijalva*.

La mayor parte de las empresas públicas mexicanas organizadas bajo la forma de la desconcentración administrativa se encargan de realizar actividades generalmente no productivas en el sentido estrictamente económico y sólo tangencialmente se dedican a la producción de bienes y servicios de

Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal. (D. O. del 31 de diciembre de 1970).

carácter industrial y comercial. Por esta razón, no están incluidas en el listado que aparece en el Apartado 4, Cap. I, primera parte, el cual se utilizará en forma exclusiva para el análisis desarrollado en el presente trabajo.

5.3 *Organismos Descentralizados*

Las empresas públicas organizadas como organismos descentralizados se caracterizan por actuar como personas jurídicas autónomas dotadas de personalidad y patrimonio propios, si bien permanecen sujetas a diversos mecanismos de orientación y control por parte del Estado, los cuales varían de uno a otro caso en grado e intensidad.

Su patrimonio se constituye por lo general, total o parcialmente con fondos o bienes públicos, o bien con los de otros organismos descentralizados, así como con las asignaciones, subsidios, transferencias, concesiones o derechos que les aporta u otorga el Gobierno Federal, o por bienes o derechos que adquieren en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otro título.

Sus objetivos varían desde la prestación de un servicio público social (Comisión Federal de Electricidad, Aeroméxico, Servicio de Transporte Colectivo), la explotación de bienes y recursos propiedad de la Nación (Petróleos Mexicanos), la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado), la realización de investigación científica y tecnológica (Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto Nacional de Óptica, Astrofísica y Electrónica).

Pese a la característica generalizada del patrimonio propio y de la autonomía técnica de estos organismos, últimamente han sido sujetos a distintos controles por parte del Estado, que han llevado a la inclusión de 14 de dichos organismos y de 12 empresas de participación estatal en el Presupuesto Federal de Egresos, de vigencia anual, lo que para efectos de control presupuestal los asemeja en buena medida a las dependencias centrales.

A continuación se incluye una lista de los principales organismos descentralizados.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOR¹⁸

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Centro Materno Infantil General Maximino Avila Camacho
Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia
Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California
Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
Comisión de Aguas del Valle de México
Comisión de Desarrollo de la Tribu Seri del Estado de Sonora
Comisión de Fomento Minero
Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas
Comisión del Papaloapan
Comisión del Río Balsas
Comisión del Río Fuerte
Comisión del Río Grijalva
Comisión Federal de Electricidad
Comisión Nacional Coordinadora de Puertos
Comisión Nacional de Fruticultura
Comisión Nacional de la Industria Azucarera
Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
Comisión Nacional del Cacao
Comisión Nacional de la Industria del Maíz para el Consumo Humano
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas
Comité de Unificación de Frecuencia
Compañía Nacional de Subsistencias Populares
Consejo de Recursos Naturales no Renovables
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Consejo Nacional de Fomento Educativo
Consejo Nacional de Prevención de Accidentes
Dirección de Pensiones Militares
Establecimiento Público Federal Ingenio del Mante
Ferrocarriles Nacionales de México

¹⁸ Diario Oficial del 2 de diciembre de 1975.

Fondo Nacional de Fomento Ejidal
Forestal Vicente Guerrero
Hospital de Enfermedades de la Nutrición
Hospital General Dr. Manuel Gea González
Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital
Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional
Patronato del Centro de Salud Soledad Orozco de Avila Camacho
Patronato del Maguey
Petróleos Mexicanos
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
Productora Nacional de Semillas
Productos Forestales de la Tarahumara
Productos Forestales Mexicanos
Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Sistema de Transporte Colectivo
Hospital Infantil de México
Industrial de Abastos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez
Instituto Mexicano de Comercio Exterior
Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas
Instituto Mexicano del Café
Instituto Mexicano del Petróleo
Instituto Mexicano del Seguro Social
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
Instituto Nacional de Cancerología
Instituto Nacional de Cardiología
Instituto Nacional de Energía Nuclear
Instituto Nacional de Protección a la Infancia
Instituto Nacional Indigenista
Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular
Juntas Federales de Mejoras Materiales (son 47)
Junta Directiva de los Puertos Libres Mexicanos
Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial

5.4. *Empresas de participación estatal*

Son empresas en las cuales el Gobierno Federal aporta o es propietario de parte del capital social o de las acciones de la empresa. Es frecuente que en estos casos existan acciones (series especiales) que sólo pueden ser suscritas por el Gobierno Federal.

También se consideran en este tipo aquellas empresas en las que al Gobierno Federal le corresponde la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo Administrativo, Junta Directiva u órgano equivalente, o designar al Presidente, Director o Gerente, o cuando se reserva facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo Administrativo, Junta Directiva u órgano equivalente.

La forma más frecuente a la que se recurre para la creación de empresas de participación estatal es a la sociedad anónima. Sin embargo, existen algunas que adoptan la forma de sociedad cooperativa de participación estatal, tales como la Cooperativa del Vestuario y Equipo, S. C. de P. E. (COVE), los Talleres Gráficos de la Nación, S. C. de P. E. y algunos ingenios azucareros.

5.4.1. *Empresas de participación estatal mayoritaria*

Son aquellas en las que el Gobierno Federal aporta o es propietario de por lo menos el 50% de las acciones de las empresas.

El Presupuesto Federal de Egresos para 1976 lista doce de ellas para efectos de control presupuestal; todas tienen obligación de inscribirse en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal a cargo de la Secretaría del Patrimonio Nacional. Toda vez que el Estado detenta la mayoría del capital de estas empresas, las decisiones, directrices y cualquier actividad que las mismas desarrollen están determinadas generalmente por el Estado.

En este caso no se incluirán las instituciones y organizaciones auxiliares nacionales de crédito, por no ser materia de estudio. Sin embargo, quedan comprendidas dentro de esta categoría, aún cuando se rigen por su propia ley y no están sujetas a control por la Secretaría del Patrimonio Nacional.

A continuación se presenta una lista de las principales empresas de participación estatal mayoritaria; de ellas se han seleccionado para efectos de la *Primera parte* de este trabajo las 86 más importantes en función de los recursos económicos que controlan. (Cap. I. Apartado 4 *Primera parte*).

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA¹⁹

Abastecedora CONASUPO, S. A. de C. V.
Aceitera de Guerrero, S. A. de C. V.
Aceros de Sonora, S. A. de C. V.
Aceros Esmaltados, S. A.
Acros, S. A.
Adhesivos, S. A.
Administración de Restaurantes y Similares, S. A.
Administradora General de Inmuebles, S. A.
Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S. A.
Administradora Inmobiliaria Sotelo, S. A.
Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S. A.
Administradora Inmobiliaria, S. A.
Administradora Inmobiliaria Villa Coapa, S. A.
Aeronaves de México, S. A.
Agrícola de Agua Buena, Sociedad Civil
Agroplástico de Baja California, S. de R. L.
Agroplástico de Tlaxcala, S. A.
AHMSA Comercial, S. A.
M-H-Fábrica Nacional de Máquinas Herramienta, S. A. de C. V.
Algodonera Comercial Mexicana, S. A.
Alimentos Balanceados del Estado de Morelos, S. de R. L.
Alimentos del Fuerte, S. A. de C. V.
Almacenes de Ropa CONASUPO, S. A. de C. V.
Almacenes y Servicios, S. A.
Alquiladora de Casas, S. A. de C. V.
Altos Hornos de México, S. A.
Anuncios en Directorios, S. A.
Aprovechamientos Forestales de Nayarit
Arrendadora Internacional, S. A.
Aserradero Ixcaxit, S. A.
Aserradero Pápalo, S. A.
Aserraderos Técnicos Nacionales, S. A.
Astilleros de Veracruz, S. A.
Astilleros Rodríguez, S. A.
Astilleros Unidos del Pacífico, S. A.
Astilleros Unidos, S. A.
Atún Méx., S. A.

¹⁹ Diario Oficial del 16 de octubre de 1975

Avantram Mexicana, S. A.
Avíos de Acero, S. A.
Ayotla, Textil, S. A.
Azucarera de la Chontalpa, S. A.
Azufrera Nacional, S. A.
Azufrera Panamericana, S. A.
Azufres Nacionales Mexicanos, S. A. de C. V.
Bagazo Industrializado, S. A.
Beneficios Mexicanos de Café, S. de R. L. y C. V.
Bicicletas Cóndor, S. A.
Bienes Inmuebles Sullivan, S. A.
Bliss and Laughlin Latinoamericana, S. A.
Bodegas Rurales CONASUPO, S. A. de C. V.
Cabezas Acero Kikapoo, S. A.
Canalizaciones Mexicanas, S. A.
Cartonera Sago, S. A. de C. V.
Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S. A. de C. V.
Centros CONASUPO de Capacitación Campesina, Sociedad Civil
Chapas y Triplay, S. A.
Cloro de Tehuantepec, S. A. de C. V.
Comercial de Telas, S. A.
Compañía Alcohólica de Agua Buena, S. A.
Compañía Arrendadora de Equipos, S. A.
Compañías Carbonera La Sauceda, S. A.
Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.
Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.
Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.
Compañía de Real del Monte y Pachuca
Compañía de Servicios Públicos de Nogales, S. A.
Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S. A.
Compañía Explotadora del Istmo, S. A.
Compañía Forestal de la Lacandona, S. A.
Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S. A.
Compañía Industrial de Atenquique, S. A.
Compañía Industrial de Ayotla, S. A.
Compañía Metalúrgica de Atotonilco El Chico, S. A.
Compañía Mexicana de Exploraciones, S. A.
Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S. A.
Compañía Mexicana de Tubos, S. A.
Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S. A.
Compañía Minera de Guadalupe, S. A.

Compañía Minera del Estado de Michoacán, S. A. de C. V.
Compañía Minera La Florida de Múzquiz, S. A.
Compañía Minera la Piñuela, S. A. de C. V.
Compañía Minera La Unión, S. A.
Compañía Minera Santa Rosalía, S. A.
Compañía Nacional Explotadora de Asbestos, S. A.
Compañía Operadora de Teatros, S. A.
Compañía Transportadora CONASUPO, S. A. de C. V.
Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.
Congeladora del Pacífico, S. A.
Congeladora Mexicana de Guaymas, S. A.
Congeladora San Juan, S. A.
Consortio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S. A.
Construcciones Navales de Guaymas, S. A.
Construcciones Telefónicas Mexicanas, S. A.
Construcciones y Canalizaciones, S. A.
Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A.
Constructora y Transportadora CIT, S. A. de C. V.
Cordemex, S. A. de C. V.
Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V.
Crest Importing Company, Inc. del Angel, S. A.
Diesel Nacional, S. A.
Dina Komatsu Nacional, S. A. de C. V.
Dina Kokwell Nacional, S. A.
Directorios Profesionales, S. A.
Distribuidora Comercial de Telas, S. A.
Distribuidora CONASUPO del Centro, S. A. de C. V.
Distribuidora CONASUPO del Noroeste, S. A. de C. V.
Distribuidora CONASUPO del Norte, S. A. de C. V.
Distribuidora CONASUPO del Sur, S. A. de C. V.
Distribuidora CONASUPO del Sureste, S. A. de C. V.
Distribuidora CONASUPO Metropolitana, S. A. de C. V.
Distribuidora CONASUPO, S. A. de C. V.
Distribuidora de Gas de Querétaro, S. A.
Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S. A.
Edificio Bancario Baja California, S. A.
Editorial Argos, S. A.
Eléctrica Monclova, S. A.
Embotelladora Garci-Crespo, S. A.
Empacadora de Escuinapa, S. A.
Envases y Empaques Nacionales, S. A.

Equipos Automotores, S. A. de C. V.
Estudios Churubusco-Azteca, S. A.
Estudios Mineros Japón-México, S. A. de C. V.
Estufas y Refrigeradores Nacionales, S. A.
Etila, S. A.
Exmex, S. A. de C. V.
Exportación de Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.
Exportadora e Importadora de Minerales, S. A. de C. V.
Exportadores Asociados, S. A. de C. V.
Fábrica de Hilos La Aurora, S. A.
Fábricas de Papel Tuxtepec, S. A.
Farmacia María Isabel, S. A.
Fermentaciones Mexicanas, S. A. de C. V.
Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V.
Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V.
Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V.
Ferrocarriles Unidos del Sureste, S. A. de C. V.
Fertilizantes de Morelos, S. de R. L.
Fincas Coahuila, S. A.
Fomento Industrial Forestal, S. A. de C. V.
Fondo de Cultura Internacional, S. A. de C. V.
Fosforitas Mexicanas, S. A. de C. V.
Frutícola Mercantil, S. A.
Fundiciones de Hierro y Acero, S. A.
Gas Natural de Guadalajara, S. A.
Granja Buenagua, S. de R. L.
Guadalupe Industrial Supply, Co.
Guanos y Fertilizantes de México, S. A.
Henequén del Pacífico, S. A. de C. V.
Hules Mexicanos, S. A.
Imprenta Nuevo Mundo, S. A.
Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.
Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R. L. I. P. y C. V.
Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S. A.
Impulsora Minera Industrial de Baja California, S. A.
Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R. L. de C. V.
Industria Petroquímica Nacional, S. A.
Industrial Recuperadora, S. A. de C. V.
Industrializadora Maderera del Istmo, S. A.
Industrias CONASUPO, S. A. de C. V.
Industrias Forestales de Nayarit, S. A.

Industrias Forestales Integrales, S. A.
Ingeniería, Proyectos y Diseños, S. A.
Ingenio Adolfo López Mateos, S. A.
Ingenio Agua Buena, S. A.
Ingenio El Cora, S. A.
Ingenio El Modelo, S. A.
Ingenio El Naranjo, S. A.
Ingenio Eldorado, S. A.
Ingenio Estipac, S. A.
Ingenio Hermenegildo Galeana, S. A.
Ingenio Independencia, S. A.
Ingenio José María Morelos, S. A.
Ingenio La Purísima, S. A.
Ingenio Melchor Ocampo, S. A.
Ingenio Plan de Ayala, S. A.
Ingenio Presidente Benito Juárez, S. A.
Ingenio Puruarán, S. A.
Ingenio Quesería, S. A.
Ingenio Rosales, S. A.
Ingenio San Francisco El Naranjal, S. A.
Ingenio San Sebastián, S. A.
Ingenio Santa Clara, S. A.
Ingenio Santa Inés, S. A.
Ingenio Tambaca, S. A.
Inmobiliaria Administradora Balbuena, S. A.
Inmobiliaria Asociación, S. A.
Inmobiliaria Asociada, S. A. de C. V.
Inmobiliaria Aztlán, S. A.
Inmobiliaria Bisa, S. A. de C. V.
Inmobiliaria de Artes Gráficas, S. A. de C. V.
Inmobiliaria Guadalupe, S. A.
Inmobiliaria Hotelera, S. A.
Inmobiliaria Mexicana Industrial, S. A. de C. V.
Inmobiliaria Petroquímica, S. A. de C. V.
Inmobiliaria Sahagún, S. A.
Inmobiliaria Sicartsa, S. A.
Inmobiliaria Somex, S. A.
Inmuebles Atlas, S. A.
Inmuebles Cuauhtémoc, S. A.
Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.
Instalaciones y Supervisión, S. A.

Interport, S. A de C. V.
Inversiones Turísticas del Caribe, S. A.
Jardines del Pedregal de San Angel, S. A.
La Perla Minas de Fierro, S. A.
Leche Industrializada CONASUPO, S. A. de C. V.
Macocozac, S. A.
Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S. A.
Maderas Moldeadas de Durango, S. A.
Maíz Industrializado CONASUPO, S. A. de C. V.
Manufacturas Gar-Go, S. A. de C. V.
Maquiladora Automotriz Nacional, S. A.
Maquinaria, Maniobras y Servicios Conexos, S. A.
Materiales CONASUPO, S. A. de C. V.
Mexicana de Autobuses, S. A. de C. V.
Mexicana de Papel Periódico, S. A.
Minerales Monclova, S. A.
Minerales Submarinos Mexicanos, S. A.
Motores Perkins, S. A.
Nacional de Combustibles de Aviación, S. A.
Nacional de Refractarios, S. A. de C. V.
Nacional de Servicios Agropecuarios, S. A. de C. V.
Nacional Hotelera, S. A.
Nueva Nacional Textil Manufacturera del Salto, S. A.
Nueva Pesquera de Topolobampo, S. A.
Nueva San Isidro, S. A.
Nuevo Hotel Fermont, S. A.
Nuevo Vallarta, S. A. de C. V.
Ocean Garden Products. Inc.
Operadora de Hoteles, S. A.
Operadora Mercantil, S. A.
Operadora Nacional de Ingenios, S. A.
Operadora Textil, S. A. de C. V.
Perforadora y Minera del Norte, S. A.
Pesquera de Bahía Tortugas, S. A.
Pesquera del Pacífico, S. A.
Pesquera Isla de Cedros, S. A.
Pesquera Matancitas, S. A.
Pesquera Peninsular, S. A.
Pesquero Santa Isabel, S. A.
Petroquímica de México, S. A.
Procorsa, S. A.

Productora e Importadora de Papel, S. A. de C. V.
Productora Ferretera Mexicana, S. A.
Productora Nacional de Duermientes, S. de R. L.
Productora Nacional de Papel Destintado, S. A. de C. V.
Productos de Maderas Finas, S. A.
Productos Forestales de Michoacán
Productos Industrializados de Café, S. A.
Productos Pesqueros Mexicanos, S. A. de C. V.
Productos Químicos e Industriales del Bajío, S. A.
Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S. A. de C. V.
Productos Tubulares Monclova, S. A.
Promociones y Comisiones Avatram, S. A.
Promotora Industrial del Café, S. A. de C. V.
Proveedora Conafrut, S. A.
Radio Aeronáutica Mexicana, S. A. de C. V.
Rassini Rheem, S. A. de C. V.
Reconcentraciones Tel., S. A.
Refractarios Hidalgo, S. A.
Refrigeradora de Tepepan, S. A. de C. V.
Refrigeradora del Noroeste, S. A.
Renta de Equipo, S. A.
Resinera Ejidal de Michoacán, S. A.
Restaurantes Selectos, S. A.
Río Nazas, S. A.
Sales de Tancamichapa, S. A. de C. V.
Sales de Zacatecas, S. A.
Sales y Alcalis, S. A.
Satélite Latinoamericano, S. A.
Servicio de Coches Dormitorios y Conexos, S. A. de C. V.
Servicios Aéreos Especiales, S. A. de C. V.
Servicios Agrícolas Cañeros, S. A.
Servicios Ejidales, S. A. de C. V.
Servicios Forestales, S. A.
Servicios Internacionales de Vehículos Acuáticos, S. A. de C. V.
Servicios Portuarios de Acapulco, S. A. de C. V.
Servicios Portuarios de Francisco I. Madero, S. A. de C. V.
Servicios Portuarios de Guaymas, S. A. de C. V.
Servicios Portuarios de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.
Servicios Portuarios de Manzanillo, S. A. de C. V.
Servicios Portuarios de Mazatlán, S. A. de C. V.
Servicios Portuarios de Progreso Yukalpetén, S. A. de C. V.

Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.
Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S. A. de C. V.
Servicios Rassini, S. A. de C. V.
Servicios Sociales Industriales, A. C.
Servicios y Mantenimiento, S. A.
Servicios y Suministros Siderúrgicos, S. A.
Servicios y Supervisión, S. A.
Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S. A.
Siderúrgica Nacional, S. A.
Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S. C. L. de P. E.
Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S. A.
Sociedad Mexicana de Asistencia Técnica, S. A. de C. V.
Sociedad Mexicana de Bienes Raíces, S. A.
Sosa Texcoco, S. A.
Tabacos Aztecas, S. A.
Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.
Talleres Gráficos de la Nación, S. C. de P. E. y R. S.
Tapetes Mexicanos, S. A.
Teleconstructora, S. A.
Telefónica Nacional, S. A.
Teléfonos de México, S. A.
Teleproductora del Distrito Federal, S. A.
Tetraetilo de México, S. A.
Tornimex, S. A. de C. V.
Torres Mexicanas, S. A.
Tracto-Sidena, S. A.
Transportes Centrales, S. A.
Transportes Garci Crespo, S. A.
Trigo Industrializado CONASUPO, S. A. de C. V.
Triplay de Palenque, S. A.
Unión Forestal de Jalisco y Colima, S. A.
Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V.
Unión Turística Ejidal Gogorrón, S. de R. L.
United States Distilling Corporation, S. A.
Urbanizadora de Tijuana, S. A.
Vehículos Automotores Mexicanos, S. A. de C. V.
Viveros Playas de Tijuana, S. A.
Zincamex, S. A.

5.4.2 *Empresas de participación estatal minoritaria*

Son las sociedades mercantiles en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados, o una o más empresas de participación estatal mayoritaria —consideradas conjunta o separadamente— poseen acciones o partes que representan menos del 50% y hasta el 25% de su capital. El control estatal que se ejerce sobre estas empresas se circunscribe, básicamente, a su registro en la Secretaría del Patrimonio Nacional y al nombramiento, por ésta, del Comisario de la Sociedad.

La siguiente es una lista de las principales empresas de participación estatal minoritaria.

PRINCIPALES EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
MINORITARIA

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Recursos</i> <i>(al 31-XII-72)</i>
<i>Petróleos y Explotación de Minas</i>	1,339.8
1. Azufrera Limonta, S. A. de C. V. ¹	6.7
2. Azufreras Moralar, S. A. de C. V. ²	9.9
3. Cía. Minera de Cananea, S. A. (N)	1,228.1
4. Cía. Minera de Santa Rosalía, S. A. (N)	26.1
5. Impulsora Minera de Angangueo, S. A. de C. V.	17.2
6. Minera Lampazos, S. A. de C. V.	51.8
7. Cía. Minera Alsacia y Anexas, S. A. (N)	n.d.
<i>Industrias Manufactureras</i>	11,251.0
1. Cementos Anáhuac del Golfo, S. A.	383.7
2. Cobre de México, S. A. (N)	167.1
3. Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S. A. (S)	51.8
4. Consorcio Manufacturero, S. A.	39.9
5. Borg and Beck de México, S. A.	36.4
6. Alimentos Tor, S. A. (S)	29.7
7. Bolsas de Papel Guadalajara, S. A.	27.7
8. Ciclo Químico, S. A.	26.1
9. Bolsas y Artículos de Papel, S. A.	21.7

10. Envases Generales Continental de México, S. A.	n.d.
11. Productora Química de Jalisco, S. A.	n.d.
12. Fundidora Monterrey, S. A. (N)	n.d.
13. Industrias Polifil, S. A. (N)	n.d.
14. Financiera de Industrias de Transformación, S. A. (N)	68.7
15. Campos Hermanos, S. A. (N)	399.6
16. Cementos Guadalajara, S. A. (N)	493.1
17. Tubos de Acero de México, S. A. (N)	1,231.6
18. Promotora de Papel Periódico, S. A. de C. V. (N)	n.d.
19. Industria Eléctrica de México, S. A. (N) ³	746.4
20. Sacos Sonora, S. A. (N)	n.d.
21. Cartuchos Deportivos de México, S. A. (N)	101.7
22. Condumex, S. A. (N)	179.4
23. Industria del Hierro, S. A. (N)	n.d.
24. Industria Peñoles, S. A. (N)	2,232.1
25. Cía. Industrial de San Cristóbal, S. A. (N)	475.9
26. Negromex, S. A. (N)	203.5
27. Amersat Mexicana, S. A. (N)	n.d.
28. Aceros Ecatepec, S. A. (N)	490.1
29. Ferroaleaciones Teziutlán, S. A. (N)	90.0
30. Celanese Mexicana, S. A. (N)	2,692.0
31. Cía. Industrial de Baja California, S. A. (N)	n.d.
32. Celulosa de Chihuahua, S. A. (N)	783.9
33. Fábricas de Monterrey, S. A. (N)	278.9

Industrial

1. Terestatos Mexicanos, S. A.	n.d.
2. Cicloquímica Mexicana, S. A.	n.d.
3. MEXAMEX	n.d.
4. Materias Primas Anáhuac del Golfo	n.d.
5. Mecánica Yalk	n.d.
6. UNCUEX	n.d.

Comercio

1. Cía. Industrial y Comercial Americana, S. A. (S)	22.5
---	------

Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones

	1,488.7
1. Transportación Marítima Mexicana, S. A.	668.7
2. Aeronaves del Centro, S. A.	12.3
3. Aeronaves del Sur, S. A.	2.6

EMPRESAS PUBLICAS

123

4. Aeronaves del Este, S. A.	1.0
5. Aeronaves del Norte, S. A.	0.8
6. Aeronaves del Oeste, S. A.	0.5
7. Cía. Mexicana de Aviación, S. A. (N)	802.8
<i>Servicios</i>	2,502.6
1. Impulsora de Empresas Turísticas, S. A.	3.5
2. Administradora de Servicios, S. A. (N)	n.d.
3. Promotora del Noroeste, S. A. (N)	n.d.
4. Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. (N)	2,135.2
5. Tiempo, S. A. (N)	n.d.
6. Banco de las Artes Gráficas, S. A. (N)	161.7
7. Inversora Mexicana, S. A. (N)	58.2
8. Banco del Pequeño Comercio del D. F., S. A. (N)	n.d.
9. Banco Capitalizador de Ahorros, S. A.	142.0
10. Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas, S. A.	n.d.

¹ En etapa preoperativa.

² Suspendió operaciones

³ Incluye subsidiarias.

(N) Con participación de Nacional Financiera, S. A.

(S) Con participación de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. ✓

5.5 *Sociedades asimiladas a las empresas de participación estatal*

Son aquellas en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o varios organismos descentralizados u otra u otras empresas de participación estatal consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que represente el 50% de éste, o más.* Ejemplos de lo anterior son el grupo de empresas de Nacional Financiera, S. A. y el grupo financiero Sociedad Mexicana de Inversión (SOMEX-Banco Mexicano, S. A.).

A continuación se presenta una lista de las principales empresas públicas en las que tienen participación tanto Nacional Financiera, S. A. como la Sociedad Mexicana de Inversión.

* Artículo 4o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. (D. O. 31 de diciembre de 1970).

LISTA DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPA
LA NACIONAL FINANCIERA, S. A.

<i>Empresas</i>	<i>Recursos</i>	<i>% de participación de NAFINSA y/o a través de sus em- presas, en sus accio- nes (al 31 de mayo de 1973)</i>
<i>De participación estatal mayoritaria</i>	88,863.8	
1. Guanos y Fertilizantes de México, S. A. ¹	2,699.2	100.00
2. Sociedad Mexicana de Bienes Raíces, S. A. ¹	86.8	100.00
3. Comercial de Telas, S. A. ¹	72.5	100.00
4. Chapas y Triplay, S. A.	41.0	100.00
5. Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S. A.	35.0	100.00
6. Productos de Maderas Finas, S. A. ²	21.7	100.00
7. Bicicletas Cóndor, S. A.	14.1	100.00
8. Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S. A.	7.0	100.00
9. Impulsora de Minerales Industriales, S. A.	n.d.	100.00
10. Nueva Nacional Textil Manufacturera, S. A.	n.d.	100.00
11. Ayotla Textil, S. A. ¹	282.9	96.50
12. Operadora Textil, S. A. de C. V.	39.8	90.10
13. Altos Hornos de México, S. A. ¹	4,535.9	68.09
14. Avancam Mexicana, S. A. ¹	65.7	62.93
15. Banco Nacional Cinematográfico, S. A.	1,018.2	56.97
16. Cía. Industrial de Atenquique, S. A. ¹	708.4	52.16
17. Azufrera Panamericana, S. A. ¹	519.0	40.67*
18. Constructora Nacional de Carros de Ferro- carril, S. A. ¹	546.1	29.29*
19. Cía. Nacional Explotadora de Asbestos, S. A. ³	n.d.	15.83*
20. Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S. A.	160.5	10.94*
21. Banco Nacional Monte de Piedad, S. A.	253.8	10.00*
22. Estudios Churubusco-Azteca, S. A. ¹	95.9	6.08*
23. Banco Nacional Agropecuario, S. A.	n.d.	5.55*

24. Teléfonos de México, S. A. ¹	10.600.5	5.23*
25. Aseguradora Mexicana, S. A.	689.2	4.38*
26. Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. ¹	2,492.7	3.90*
27. Banco Nacional de Obras y Servicios Pú- blicos, S. A.	16.170.9	2.62*
28. Almacenes Nacionales de Depósito, S. A. ¹	862.0	0.044*
29. Banco de México, S. A.	46.844.8	0.0002*

* El porcentaje restante para alcanzar el 50% corresponde a la participación de otras em-
presas estatales o instituciones nacionales de crédito.

¹ Aparecen en la lista de las Empresas con Participación Mayoritaria seleccionadas en el
apartado 4, Primer capítulo. *Primera parte.*

² Es comisionista de Chapas y Triplay, S. A. y de Maderas Industrializadas de Quinta-
na Roo, S. A.

³ No están en operación.

LISTA DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPA LA SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S. A. (SOMEX)

<i>Empresas</i>	<i>Recursos</i>	<i>% de partici- ción en las acciones al 31 de diciem- bre de 1973</i>
<i>De participación estatal mayoritaria</i>	1,016.5	
1. Vehículos Automotores Mexicanos, S. A. de C. V. ¹	329.0	más del 60%
2. Sosa Texcoco, S. A. ¹	170.0	más del 75%
3. Aceros Esmaltados, S. A. ¹	135.0	más del 75%
4. Estufas y Refrigeradores Nacionales, S. A.	110.1	más del 75%
5. Jardines del Pedregal de San Angel, S. A. ¹	94.2	más del 75%
6. Comercial Acros, S. A.	42.5	más del 75%
7. Nueva San Isidro, S. A.	38.4	más del 75%
8. Manufactureras Gar-Go, S. A. de C. V.	28.29	más del 75%
9. Embotelladora Garci-Crespo, S. A.	26.3	más del 75%
10. M-H Máquinas Herramientas, S. A.	24.2	más del 75%
11. Productora Ferretera Mexicana, S. A. ²	16.3	más del 75%
12. Transportes Garci-Crespo, S. A. ³	1.6	más del 75%
13. Cartonerías SAGO	n.d.	más del 75%

14. Mexicana de Autobuses	n.d.	más del 75%
15. PROCORSA, S. A.	n.d.	más del 75%
16. Financiera Comercial Mexicana	n.d.	más del 75%
17. Banco Mexicano y Filiales (no en todas es mayoritaria)	n.d.	más del 65%
18. Equipos Automotores, S. A.	n.d.	más del 75%
19. Urbanizadora de Tijuana, S. A. ¹	n.d.	más del 75%
20. Manufacturera de Partes de Automóviles, S. A.	n.d.	más del 50%

¹ Aparecen en la lista de las Empresas con participación estatal mayoritaria seleccionadas en el apartado 4. Primer capítulo. *Primera parte.*

² Esta empresa maquila los productos de Aceros Esmaltados, S. A.

³ Filial de Embotelladora Garci-Crespo, S. A.

5.6 Fideicomisos

Finalmente, en México el Estado ha recurrido con relativa frecuencia a utilizar, para la creación de empresas públicas, la figura del fideicomiso, mediante el cual el fideicomitente (el Estado) destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria.²⁰ En los fideicomisos estatales, las facultades de fideicomitente las ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los fideicomisos estatales son asimismo objeto de control y vigilancia administrativa por parte de un comisario designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, *sólo cuando tienen por objeto la inversión, el manejo o administración de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado.* A continuación se presenta una lista de los principales fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal Mexicano que tienen relación con las actividades objeto de este estudio:

²⁰ Ver también Apartado 1.7. Cap. II. *Segunda Parte.*

LISTA DE LOS PRINCIPALES FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS
POR EL GOBIERNO FEDERAL

(Recopilación de datos vigentes en 1972)

1. *Fiduciario: Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A.*
 - 1.1 Urbanización y construcción del conjunto urbano "Corazones de Manzana" en la Unidad Balbuena.
 - 1.2 Construcción del conjunto de viviendas de la "Unidad Cuitláhuac".
 - 1.3 Investigaciones y promociones para la edificación y venta de conjuntos habitacionales de interés social.
 - 1.4 Administración y conservación de conjuntos habitacionales de interés social.
2. *Fiduciario: Banco Agrario de la Laguna, S. A.*
 - 2.1 Ejidatarios de la Región de Tlaxualilo. Créditos para construcción de casas habitación.
 - 2.2 Ejidatarios de la Región Lagunera de Coahuila y Durango, Créditos para el programa especial de siembras de invierno.
3. *Fiduciario: Banco Agropecuario del Sureste, S. A.*
 - 3.1 Plan Chontalpa.—Fideicomiso para el desarrollo agropecuario de la región de la Chontalpa y para que con recursos del fideicomiso se otorguen créditos para cubrir el valor de plantaciones de cacao propiedad de ejidatarios.
4. *Fiduciario: Banco de México, S. A.*
 - 4.1 Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Créditos y Garantías a agricultores, ganaderos y avicultores del país.
 - 4.2 Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.
 - 4.3 Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados.
 - 4.4 Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda, FOVI. Créditos a adquirentes de viviendas de interés social en el país.
 - 4.5 Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda de Interés Social. FOGA. Garantía de créditos otorgados por instituciones privadas autorizadas para operaciones relativas a vivienda de interés social.
 - 4.6 Fondo para el Otorgamiento de Becas para Promover la Formación de Especialistas de Grado Superior Universitario y Politécnico.
 - 4.7 Fondo Forestal. Para cubrir los gastos que demanda la forestación y reforestación del país.

- 4.8 Fondo de Cultura Económica. Para cubrir los gastos que demanden sus planes editoriales.
- 4.9 Fondo de Promoción de Infraestructura Turística (INFRATUR).
- 4.10 Fondo de Equipamiento Industrial. FONEI.
- 4.11 Fideicomiso del Fondo de Asistencia Técnica y Garantía para los Créditos Agropecuarios, el cual forma parte de un Plan Nacional de Inversión y Desarrollo Campesino.

5. Fiduciario: *Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A.*

- 5.1 Pequeños y Medianos Comerciantes de Durango, Dgo. Créditos a los fideicomisarios.
- 5.2 Pequeños y Medianos Comerciantes de Oaxaca, Oax. Créditos a los fideicomisarios.
- 5.3 Pequeños y Medianos Comerciantes de Villahermosa, Tab. Créditos a los fideicomisarios.
- 5.4 Pequeños y Medianos Comerciantes de San Luis Potosí, S. L. P.
- 5.5 Pequeños y Medianos Comerciantes de Cuernavaca, Mor. Créditos a los fideicomisarios.
- 5.6 Pequeños y Medianos Comerciantes de Aguascalientes, Ags. Créditos a los fideicomisarios.
- 5.7 Pequeños y Medianos Comerciantes de Ciudad Juárez, Chih. Créditos a los fideicomisarios.
- 5.8 Pequeños y Medianos Comerciantes de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- 5.9 Pequeños y medianos comerciantes de la Cd. de Mérida, Yuc.
- 5.10 Pequeños y medianos comerciantes de la Cd. de Torreón, Coah.
- 5.11 Pequeños y medianos comerciantes de la Cd. de Juchitán, Oax.
- 5.12 Pequeños y medianos comerciantes de la Cd. de Jalapa, Ver.
- 5.13 Pequeños y medianos comerciantes de la Cd. Ensenada, B. C.

6. Fiduciario: *Banco Nacional Agropecuario, S. A.*

- 6.1 Para gastos y honorarios originados por la elaboración de estudios para programas de crédito agrícola.
- 6.2 Elaboración de estudios para el establecimiento de una estación modelo de cría en el predio Tencojol en San Vicente Tancuayalab, S. L. P.
- 6.3 Elaboración de estudios para el establecimiento de una unidad ganadera ejidal en terrenos de la *Hacienda El Ojo* en Guadalupe Victoria y Poanaz, Dgo.

- 6.4 Para estudios a nivel de precio y perforaciones experimentales para obtención de agua en las poblaciones Sebastián Vizcaíno, Zacatecas, Francisco J. Múgica, Morelos y Azteca.

7. Fiduciario: *Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.*

- 7.1 Ejidatarios y pequeños propietarios carentes de otras fuentes de subsistencia. Exportación de la hierba de candelilla en la República.
- 7.2 Fondo Candelillero. Para obras e inversiones productivas en las zonas candelilleras, adquisición del cerote de candelilla y mantenimiento del servicio de vigilancia contra las exportaciones ilegales.
- 7.3 Fideicomiso para el otorgamiento de apoyos a empresas nacionales fabricantes de armas y cartuchos.

8. Fiduciario: *Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.*

- 8.1 Usuarios del sistema de riego No. 4 en Ciudad Anáhuac N. L. Créditos para ejecución de obras.
- 8.2 Colonias Militares agrícolas y ganaderas. Créditos en los casos que determine la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 8.3 Agricultores del Estado de Jalisco. Créditos para siembras de maíz y frijol.
- 8.4 Agricultores de la República. Créditos para desmontes, perforación de pozos, adquisición de maquinaria, incremento ganadero y otras actividades agrícolas.
- 8.5 Pequeños propietarios agricultores. Créditos para siembras de trigo y maíz de invierno 1950/51.
- 8.6 Agricultores del Territorio Sur de la Baja California. Financiamiento de inversiones agrícolas.
- 8.7 Agricultores de la Cuenca del Tepalcatepec, Mich. Créditos de avío a pequeños propietarios de la región.
- 8.8 Veteranos de la Revolución. Constitución del Fondo Nacional de Colonización y veteranos.
- 8.9 Agricultores de Colima, Jalisco y Michoacán.
- 8.10 Colonos y pequeños propietarios del Distrito de Riego de "Don Martín". Créditos para sostenimiento y asistencia médica.
- 8.11 Financiera de las Huastecas, S. A. Crédito para préstamos refaccionarios y de avío.
- 8.12. Para los gastos que demande el sostenimiento del Instituto de Investigaciones Agrícolas.
- 8.13 Fideicomiso para colonos y pequeños agricultores de Mexicali, B. C. y San Luis Río Colorado, Son.

9. Fiduciario: *Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V.*

- 9.1 Construcción de caminos en el Estado de Yucatán.

- 9.2 Campesinos de Laguna de La Cuajada, Mich. Créditos para compra de tierras, construcción de zona urbana, cultivos y maquinaria e implementos agrícolas.
 - 9.3 Comisión Intersecretarial. Para gastos de estudios especiales en el Edo. de Yucatán.
 - 9.4 Fideicomiso para otorgar créditos a ejidatarios libres no organizados en sociedades locales de crédito ejidal (para otorgamiento de créditos para siembras de maíz, frijol y cebada).
10. Fiduciario: *Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.*
- 10.1 Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero. Créditos refaccionarios y de habilitación o avío a las sociedades cooperativas de producción pesquera.
 - 10.2 Fondo para el Fomento de las Artesanías.
 - 10.3 Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
 - 10.4 Fideicomiso relativo a los Distritos de Acuicultura: Escuinapa-Yavaros; Nayarit; Oaxaca, Oax.; Chiapas; Tabasco.
11. Fiduciario: *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.*
- 11.1 Fondo para la Habitación Popular. Para dar cumplimiento al artículo X de la Ley Orgánica del fiduciario, que establece el Fondo de Habitaciones Populares.
 - 11.2 Gobierno de los Estados y Ayuntamientos de la República. Créditos para obras de agua potable y alcantarillado.
 - 11.3 Bancos del Ahorro y Préstamo para la vivienda familiar. Créditos para construcción de viviendas.
 - 11.4 Patronato de la Universidad Nacional Autónoma de México. Para la continuación de las obras de la Ciudad Universitaria y adquisición de mobiliario, instrumentos y equipos.
 - 11.5 Ayuntamiento de Tuxpan, Ver. Crédito para obras de pavimentación de la ciudad de Tuxpan.
 - 11.6 Damnificados de Jáltipan, Ver. y regiones circunvecinas. Crédito para construcción de habitaciones.
 - 11.7 Construcción del Hospital 20 de Noviembre y Clínicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - 11.8 Construcción de la Nueva Prisión en el Campo Militar No. 1.
 - 11.9 Construcción de la Plaza de las Tres Culturas en el Conjunto Urbano "Adolfo López Mateos".
 - 11.10 Municipios de los Estados de la República. Fondo para cooperación de servicios públicos municipales.

- 11.11 Gobierno del Estado de Querétaro. Fideicomiso para obras de servicios públicos.
 - 11.12 Gobierno del Estado de Tabasco. Crédito para continuación de obras de servicios públicos.
 - 11.13 Construcción de la Nueva Unidad Industrial de los Talleres Gráficos de la Nación.
 - 11.14 Junta Federal de Mejoras Materiales de Veracruz y Gobierno Federal. Crédito para obras de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Veracruz.
 - 11.15 Fideicomiso de la Villa Olímpica Deportiva.
 - 11.16 Fideicomiso de Bahía de Banderas, Nay.
 - 11.17 Fideicomiso del Puerto Vallarta, Jal.
 - 11.18 Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal.
 - 11.19 Escuelas Náuticas.
12. Fiduciario: *Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C. V.*
- 12.1 Colonias Militares Agrícolas y Ganaderas. Créditos inmobiliarios, de avío y refacción a los colonos.
13. Fiduciaria: *Financiera Nacional Azucarera, S. A.*
- 13.1 Fideicomiso del Azúcar. Empresas azucareras del país. Créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío a las empresas azucareras del país. Necesidades económicas de los ingenios.
 - 13.2 Fideicomiso del "Fondo de obras sociales a campesinos cañeros de escasos recursos".
 - 13.3 Ingenio Emiliano Zapata. Administración de la cooperativa y entrega de bienes (substitución de NAFIN y BANFOCO por FINASA).
14. Fiduciaria: *Nacional Financiera, S. A.*
- 14.1 Gobierno del Territorio Sur de la Baja California. Crédito para compra de maquinaria agrícola.
 - 14.2 Gobierno del Estado de Michoacán. Crédito para siembras de maíz.
 - 14.3 Gobierno del Estado de Nuevo León. Crédito para siembras de maíz.
 - 14.4 Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña. Créditos a industriales del país.
 - 14.5 Fondo para estudios relativos a la explotación, exploración, beneficio y tratamiento de los minerales no metálicos. Créditos a empresas mineras del país.
 - 14.6 Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Minería. Crédito a pequeños y medianos mineros del país.

- 14.7 Teléfonos de México, S. A. Crédito para incremento de recursos y ampliación de servicios telefónicos.
- 14.8 Radiodifusora México, S. A. Crédito para adquisición de equipo, gastos de instalación y capital de trabajo de la Estación XEX.
- 14.9 Fondo de Garantía y Fomento del Turismo. Créditos para impulso y desarrollo de empresas hoteleras y centros turísticos del país.
- 14.10 Comisión para el Desarrollo Integral del Estado de Durango.
- 14.11 Siderúrgica "Las Truchas", S. A. Suscripción de acciones por cuenta del Gobierno Federal y constitución de la sociedad.
- 14.12 Programa Nacional Fronterizo. Su constitución y manejo.
- 14.13 Fondo Nacional de Fomento Ejidal para Plantas Industriales. Administración y operación de las que fueron propiedad de los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal en la Comarca Lagunera.
- 14.14 Planta Beneficiadora de Guayaba de Calvillo, Ags. Adquisición y explotación.
- 14.15 Centro Nacional de Productividad. Para los gastos que demande el funcionamiento del centro en los programas de productividad y ARMO.
- 14.16 Fábrica de Papel a base de bagazo de caña.
- 14.17 Fondo de Preinversión. Organismos y empresas de los sectores público y privado.
- 14.18 Cía. Nacional Explotadora de Asbestos, S. A. Constitución de fideicomiso para su creación.
- 14.19 Fondo para Fomentar la carrera de Ingeniero de Minas.
- 24.20 Comisión de Radiodifusión. Fideicomiso para cubrir los gastos que demande la Comisión de Radiodifusión.
- 14.21 Tele-Radio Nacional, S. A. Fideicomiso para la adquisición de la totalidad de las acciones.
- 14.22 Servicios Portuarios. Fideicomiso para la adquisición, arrendamiento o transmisión por cualquier otro título de equipo para servicios portuarios.
- 14.23 Planta Beneficiadora de Tuna de Ojo Caliente, Zac.
- 14.24 Fideicomiso para la Adquisición de Embarcaciones y Bienes Necesarios para la Investigación y la Educación Pesquera.
- 14.25 Fideicomiso para la Adquisición de laboratorios equipos y demás bienes para la Investigación y Educación Agropecuaria y Forestal.
- 14.26 Puerto Madero, en Tapachula, Chis.
- 14.27 Fideicomiso para la realización de estudios destinados a la identificación de industrias con fines de exportación o sustitución eficiente de importaciones.